

AUTOS:L.C.A. C/ O.M.A. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CI-01133-F-2026

Cipolletti, 20 de abril de 2026.- ER

Analizados los términos de la denuncia formulada, atento lo dispuesto por el Art. 638 del CCyC, hágase saber al Sr. L.C.A. que en caso de considerar solicitar el cuidado personal de su hija y/o el dictado de medidas cautelares que considere prudentes, deberá ocurrir por la vía judicial pertinente y con patrocinio letrado. NOTIFIQUESE.-

En consecuencia, corresponde ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones. LO QUE ASI DECIDO.-

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habido el denunciante, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez